

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Segovia Antioquia, Abril veintiséis (26) de dos mil veinticuatro (2024).

INTERLOCUTORIO No. 993 /

RADICACION No. 2024-00092-00

La doctora DAMARIS YULIET TORO CASTAÑO en su condición de Apoderada Judicial de LUIS ALFONSO MUÑOZ TABARES, instauro demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de SANDRA MARITZA GOMEZ SEPULVEDA, con el fin de lograr el recaudo de \$5.500.000.00 moneda corriente, representada en una letra de cambio fechada el 18 de Julio de 2022¹.

Mediante proveído del diecinueve (19) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024)², se libró mandamiento de pago, disponiéndose en el numeral segundo la notificación del accionado, la cual aconteció en forma personal el cinco (5) de Marzo³, sin que a la fecha haya demostrado el pago dentro del término de los cinco (5) días siguientes⁴, como tampoco dentro de los diez (10) días propuso excepciones de mérito⁵, esto es, no ejerció oposición alguna respecto de lo pretendido, menos aún, ataco el título base del pretendido recaudo.

Que en virtud de lo anterior y reunidos por parte del título ejecutivo las exigencias establecidas en el artículo 422 del Código General del Proceso, 621 y 671 del Código de Comercio, éste despacho de conformidad con lo indicado en el nomenclado 440 de la norma adjetiva civil, entrará a emitir auto de seguir adelante la ejecución.

¹ Fol. 2

² Fol. 6

³ Fol. 10

⁴ Art. 431 ibidem

⁵ Art. 442

Por lo anterior el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO. - ORDENAR seguir adelante la ejecución a favor de LUIS ALFONSO MUÑOZ TABARES y en contra de SANDRA MARITZA GOMEZ SEPULVEDA, en la forma y términos indicados en el auto de mandamiento de pago fechado el diecinueve (19) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024).

SEGUNDO. - ORDENAR el avalúo, remate de los bienes embargados y secuestrados o la entrega de los dineros existentes.

TERCERO. - DISPONER que las partes dentro del término concedido en el artículo 466 del Código General del Proceso, presenten la liquidación del crédito.

CUARTO. -. CONDENAR en costas a la parte ejecutada. - Tásense de conformidad con lo indicado en el artículo 366 ibidem. Inclúyase en la misma por concepto de Agencias en Derecho la suma de \$330.000.00 moneda corriente. (art. 5, numeral 4, literal A Acuerdo No, PSAA16-10554.

NOTIFIQUESE.

El Juez,


JOSE LIBARDO HERNANDEZ PERDOMO